



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION
EFECTUADA POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VIGENCIA2013**

Bogotá D.C., Diciembre de 2014

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LUZ VERONICA PEREZ HENAO
Director de Control Fiscal

LUZ AIDA LLANO GONZÁLEZ
Coordinadora

Fabio Luis Jimenez Castro
Jaime Andrés García
Luz Aida Llano González

Auditores

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN -----	4
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA -----	5
2.1.	Proceso contractual -----	5
2.1.1.	Revisión de la cuenta -----	5
2.1.2.	Resultados del ejercicio auditor -----	9
3.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS -----	35
4.	RESUMEN DE HALLAZGOS -----	36

1. INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Dirección de Control Fiscal, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2014, practicó Auditoría Especial a la contratación efectuada por la Contraloría General de la República, con el fin de evaluar la gestión administrativa, la legalidad, la gestión y los resultados en el manejo de los recursos públicos utilizados por la Entidad a través del proceso contractual.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA versión 6.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2014, la revisión de la cuenta vigencia 2013 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad contractual vigente aplicable a la CGR.

De igual forma, se realizó seguimiento a los requerimientos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en algunos contratos realizados por la Contraloría General de la República.

Para la consolidación de los resultados expuestos, se procedió por parte de la Dirección de Control Fiscal a comunicar a la CGR mediante radicado N°. 20142110042741 del 08/10/2014 y mediante correo electrónico de la misma fecha, la carta de observaciones producto del ejercicio auditor y a efectuar el correspondiente análisis a la contradicción que el sujeto vigilado presentó mediante radicado N°2014EE0175485 del 29/10/2014, estableciéndose el contenido del presente informe.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Proceso contractual

2.1.1. Revisión de la cuenta

El sujeto vigilado reportó un total de 1.078 contratos, algunos suscritos en 2012, por valor de \$144.550 millones de pesos, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación discriminados así:

Tabla No. 2.1-1 Contratos reportados discriminando vigencia

Vigencia	Número de contratos suscritos	Valor total (millones \$)
2012	66	74.895*
2013	1.012	69.654
Totales	1.078	144.550

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

*Este valor incluye el contrato de arrendamiento de la sede del Nivel central de la CGR (\$61.440 millones).

De acuerdo con la modalidad, la contratación se discriminó como se describe a continuación:

Tabla No. 2.1-2 Modalidad de contratación Vigencia 2013 Millones \$

Modalidad de selección del Contratista	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
Licitación Pública	4	1	\$ 1.406	2
Selección abreviada	86	8	\$ 16.570	24
Mínima Cuantía	442	44	\$ 3.324	5
Contratación Directa	480	47	\$ 48.354	69
Totales	1012	100	\$ 69.654	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

Por licitación pública, como regla general que impone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, vigente en el periodo auditado, se seleccionaron 4 contratos, que representan el 1%, la selección abreviada representó el 8% (86 contratos), por contratación directa 47% (480 contratos) y el restante 44%, (442) contratos de mínima cuantía.

De la misma manera, según la clase la contratación reportada, se distribuyen los contratos así:

Tabla No. 2.1-3 Discriminación de la contratación por clase de contrato

Clase Contrato	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
C1 : Prestación de servicios (Apoyo)	142	14	\$ 11.384	16
C3 : Mantenimiento y/o reparación	86	9	\$ 1.667	2
C4 : Obra pública	11	1	\$ 421	1
C5 : Compra venta y/o suministro	336	33	\$ 18.830	27
C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	16	2	\$ 14.305	21
C9 : Seguros	3	0	\$ 1.022	1
C11 : Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional	225	22	\$ 12.031	17
C12 : Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	163	16	\$ 5.170	7
C16: Transporte	4	0	\$ 31	0
C17: Publicidad	3	0	\$ 69	0
C19: Prestación de los servicios de salud	1	0	\$ 139	0
C20: Contrato interadministrativo	17	2	\$ 3.445	5
C21: Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	5	0	\$ 1.140	2
Total	1012	100	\$ 69.654	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

De la anterior tabla se destacan los siguientes datos: los contratos de prestación de servicios profesionales representan el 46% (338) del total contratado, los de prestación de servicios de apoyo equivalen al 14% (142) de la contratación y los de compraventa y/o suministro corresponden al 33% (336) de la cuantía total contratada.

Respecto de la contratación en el nivel desconcentrado (gerencias departamentales) se tiene que correspondió al 46% (467contratos) del total contratado los cuales equivalen al 1,4% (\$1.012) de la cuantía total, y que se cual se distribuyeron así:

Tabla No. 2.1-4 Discriminación de contratación del nivel desconcentrado, por Gerencias Departamentales millones de \$

Gerencia Departamental	Cantidad	%	Valor (millones \$)	%
Amazonas	19	4	223	4
Antioquia	13	3	177	3
Arauca	10	2	213	3
Atlántico	19	4	385	6

Gerencia Departamental	Cantidad	%	Valor (millones \$)	%
Bolívar	26	6	162	3
Boyacá	15	3	172	3
Caldas	14	3	203	3
Caquetá	20	4	238	4
Casanare	10	2	209	3
Cauca	8	2	187	3
Cesar	17	4	358	6
Choco	27	6	173	3
Córdoba	12	3	153	2
Guajira	19	4	112	2
Guainía	10	2	103	2
Guaviare	15	3	305	5
Huila	16	3	291	5
Magdalena	14	3	104	2
Meta	10	2	109	2
Nariño	17	4	338	5
Norte de Santander	29	6	118	2
Putumayo	14	3	275	4
Quindío	12	3	143	2
Risaralda	11	2	40	1
San Andrés	12	3	227	4
Santander	11	2	245	4
Sucre	15	3	127	2
Tolima	17	4	236	4
Valle del Cauca	15	3	123	2
Vaupés	11	2	259	4
Vichada	9	2	158	3
Total	467	100	6.166	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

De la misma manera, discriminando por Gerencia la distribución de la contratación según la modalidad de selección del contratista se encuentra:

Tabla No. 2.1-5 Discriminación de contratación del nivel desconcentrado, por modalidad de selección

Gerencia Departamental	Selección abreviada		Mínima Cuantía		Contratación Directa	
	Cant.	Valor (*)	Cant.	Valor (*)	Cant.	Valor (*)
(*)Valores en millones \$						

Gerencia Departamental	Selección abreviada		Mínima Cuantía		Contratación Directa	
Amazonas	1	69	16	101	2	53
Antioquia	1	89	8	108		
Arauca	2	97	8	116		
Atlántico	2	122	17	163		
Bolívar			25	121	1	41
Boyacá	1	54	11	66	3	52
Caldas	2	159	12	44		
Caquetá			19	235	1	3
Casanare			9	102	1	113
Cauca	2	143	6	45		
Cesar	3	245	14	113		
Choco			26	138	1	35
Córdoba	1	92	11	61		
Guajira	1	57	18	54		
Guainía	9	125			1	17
Guaviare	2	178	13	127		
Huila	2	157	16	96	1	38
Magdalena	1	71	13	33		
Meta	1	38	7	75	2	3
Nariño	3	240	13	97	1	1
Norte de Santander	1	54	28	64		
Putumayo	3	203	11	72		
Quindío			11	97	1	46
Risaralda			11	40		
San Andrés	2	154	10	73		
Santander	2	166	9	99		
Sucre	1	51	14	76		
Tolima	2	168	15	75		
Valle del Cauca	1	62	14	62		
Vaupés	1	128	11	131		
Vichada	1	48	6	80	2	30
Total	48	2970	402	2764	17	432

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

De otra parte, se reportaron 171 contratos con por valor de 7.690 millones de pesos, suscritos en 2012 y 2103 con cargo a recursos del Sistema General de Regalías los cuales se distribuyen como se muestra a continuación:

Tabla No. 2.1-6 Contratos reportados discriminando vigencia

Vigencia	Número de contratos suscritos	Valor total (millones \$)
2012	8	1.124
2013	163	6.566

Total	171	7.690
--------------	------------	--------------

Fuente: Rendición de cuenta SIRE

De la tabla anterior se evidencia que se reportaron 8 contratos de la vigencia 2012 (resaltando que en dicha vigencia la CGR reportó 65 contratos) y 163 para la vigencia 2013.

Tabla No. 2.1-7 Modalidad de contratación (SGR) Vigencia 2012 y 2013 Millones \$

Modalidad de selección del Contratista	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
Licitación Pública	1	1	200	3
Selección abreviada	1	1	681	9
Contratación Directa	169	98	6.809	88
Total	171	100	\$ 7.690	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL – Hoja de Trabajo

De la información se resalta que el 98% de la contratación (169 contratos) se realizó a través de contratación directa

Tabla No. 2.1-8 Discriminación de la contratación por clase de contrato (Regalías)

Clase Contrato	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
C1 : Prestación de servicios (Apoyo)	1	1	\$ 200	3
C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	6	4	\$ 120	2
C11 : Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional	163	94	\$ 6.689	86
C5 : Compra venta y/o suministro	1	1	\$ 681	9
Total	171	100	\$ 7.690	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL – Hoja de Trabajo

Del análisis de la tabla se concluye que el 94% de los contratos (163) son de prestación de servicios para el área misional.

Si bien es cierto que en el memorando de planeación de la presente auditoria se programó auditar la contratación celebrada con el presupuesto de regalías, la misma no se llevó por la magnitud de la información, por lo cual se optó incluirla en el PGA 2015.

2.1.2. Resultados del ejercicio auditor

De los 1.012 contratos suscritos en la vigencia 2013 en cuantía de \$69.654 millones, se auditaron 64 contratos que corresponden al 6% de los contratos firmados y ascienden a un valor de \$23.704 millones de pesos que corresponden al 34% de la cuantía total para la mencionada vigencia.

Una vez analizada la muestra contractual seleccionada, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1. (A, D) Incumplimiento de la sentencia C-614 de 2009 de la corte constitucional y del inciso 4, del artículo 2 del decreto 2400 de 1968

De la muestra auditada, los contratos No. 018, 023, 194, 214, 217 de 2013 fueron celebrados para ejecutar funciones de carácter permanente, incumpliendo con ello la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, referente a la exequibilidad del inciso 4, del artículo 2 del D 2400 de 1968, que establece: *“Para funciones de carácter permanente se crearan los empleos correspondientes y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones”*; así como incumpliendo la Circular Conjunta Externa del 5 de agosto de 2011 de la CGR y la AGR.

Hallazgo No. 2 (A, D, P) Incumplimiento numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 concordante con los artículos 3.5.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012 y vulneración del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, así como también una posible vulneración a lo contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (selección del contratista)

Para el contrato No. 298 de 2013 cuyo objeto fue *“Prestación de servicios profesionales para la elaboración de avalúos comerciales, que servirán como base para la adquisición de bienes inmuebles de la Contraloría General de la República a nivel nacional. Parágrafo primero:… a. El contratista se compromete a realizar los avalúos comerciales de cuatro inmuebles, ubicados en las ciudades de A25. (Con la adición se incluyó Cúcuta y B/manga.)”*, la CGR utilizó la modalidad de Contratación Directa para seleccionar el contratista, fundamentada en la Ley 80 de 1993 , Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 capítulo IV Contratación Directa, Sección II De las causales de contratación directa, subsección V y artículo 3.4.2.6.1 Decreto 734 de 2012 arrendamiento y adquisición de inmuebles

Considera la AGR que esta no es la modalidad apropiada para este contrato, pues debió ser mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía regulada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con los artículos 3.5.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012, es decir, que debió adelantarse invitación pública.

Tampoco es recibo que se enmarque en la causal de contratación directa del artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012 puesto que él se refiere a aquellos contratos cuyo objeto es la adquisición o arrendamiento de inmuebles, y el objeto aquí requerido es el avalúo comercial de un bien inmueble, cosa totalmente diferente.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, así como también una posible vulneración a lo contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo No. 3 (A) Inaplicación Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011 (valor del contrato)

En el numeral 6.2 de los estudios previos del proceso del contrato No. 013 de 2013, cuyo objeto fue *"Prestación de servicios profesionales para realizar una revisión y validación de la Convocatoria al Concurso Abierto de Méritos 2011- 2012 de la Contraloría General de la República."*, se anota que los honorarios se determinan teniendo en cuenta que es *"un contrato de prestación de servicios por productos, para el cálculo de los honorarios no es posible tomar como referente la remuneración mensual más los factores salariales que se pagan a los servidores públicos de la Contraloría General de la República"*, por tanto se calculan por: 1) la complejidad de las actividades a contratar y, 2) el empleo de un equipo de trabajo conformado por profesionales idóneos en áreas contables, financieras y de ingeniería de sistemas.

No obstante lo anterior y de manera contradictoria, en el Anexo 2 de estos estudios, se efectúa una valoración con base en el empleo Directivo 03 de la CGR, con asignación mensual de \$19.074.587 y lo multiplican por tres (3) para un total de \$57.223.761, sin que obre justificación respecto a este número, ni porqué se equipara con dicho empleo y no con otros como el Directivo 02, el Asesor de Despacho 02, el Coordinador de Gestión 03 y 02, que igualmente requieren título universitario, título de formación avanzada y experiencia de 4 años o más, pero cuyos salarios son inferiores, por lo cual considera la AGR, que no hay un análisis técnico que soporte el valor del contrato, en los términos del Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011, la anterior situación configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

En el numeral 4.2 de los estudios previos para el proceso del contrato No. 025 de 2013 cuyo objeto fue *"Prestación de servicios profesionales para la implementación de una segunda fase dentro del análisis de la información financiera afectada por la migración a la versión 2 del SIIF, que involucre la determinación del volumen de datos afectados por dicha migración tanto para las vigencias 2011 como 2012 así como el estado de información financiera en la vigencia 2010"*, la CGR anota para el valor del contrato en el estudio de mercado, que de acuerdo a las necesidades a satisfacer, se hace un comparativo de acuerdo a la tabla de homologación entre funcionarios y contratistas de prestación de servicios según el equipo de trabajo requerido, siendo de seis (6) profesionales equiparados al cargo de Directivo 02 con asignación mensual de \$16.302.820 y lo multiplican por 6 funcionarios para un total de \$97.816.920, por 2 meses, total \$195.633.840, sin que obre justificación respecto a porqué se equipara con este empleo Directivo, así como tampoco explica por qué se multiplica por 6, por lo tanto, considera la AGR que no hay un análisis técnico que soporte el valor del contrato, en los términos del Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011, por lo anterior se configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Para el contrato No. 213 de 2013 por \$250.000.000, cuyo objeto fue *"... prestación de servicios profesionales para la definición y desarrollo de los procedimientos de conciliación bancaria, cierres contables y gestión de multas administrativas..."*, el valor es justificado en i) la complejidad de las actividades, y ii) el empleo de un equipo de cinco (5) profesionales, sin

justificación técnica de la complejidad y del número de personas requerido, por lo que la AGR considera que no hay un análisis técnico que soporte el valor del contrato, en los términos del Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011, por lo anterior se configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Para el contrato 464 de 2013 por valor de \$90.000.000, el valor es justificado en i) la complejidad de las actividades, y ii) el empleo de un equipo de tres (3) profesionales, sin justificar este número.

Toda vez que la Entidad no cumplió con lo señalado en el numeral 1.2 sobre la elaboración de estudios previos del Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 2.0 del 24/05/2013, pues en la presente contratación no se realizó solicitud de cotizaciones, ni consulta de bases de datos especializadas ni análisis de consumos y precios históricos, razón por la cual se configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento

Para establecer el valor del contrato No. 485 de 2013 cuyo objeto fue la *"Prestación de Servicios Profesionales para realizar un proceso continuo de intervención que permita direccionar y alinear la cultura Organizacional hacia el alto desempeño a través de metodologías grupales que faciliten la concientización de los nuevos lineamientos y directrices de la Organización en los funcionarios de la Contraloría General de la República; enfocada en: a) Asesorar el proceso de validación de perfiles de competencias personales y alineamiento de los servidores públicos de libre nombramiento de la planta Temporal de la Contraloría General de la República - Regalías y de la Planta Permanente de la Contraloría General de la República; b) Realizar acciones experienciales individuales que sostengan el alineamiento al equipo directivo CGR nivel central; y c) Acompañar la gestión en Gerencias Departamentales Colegiadas de Atlántico, Magdalena, Chocó, Antioquia y Valle que requieren intervención para el logro de los resultados misionales y alineamiento de la cultura organizacional."*, en los estudios previos se estableció:

"Con el fin de establecer el valor del Contrato, la Gerencia del Talento Humano, tomó como referentes, la contratación que se ha realizado en ocasiones anteriores, teniendo en cuenta principalmente la continuidad y sostenibilidad de las políticas que apuntan a optimizar la cultura organizacional y la mejora continua en los resultados misionales de la Contraloría General de la República."

Considera la AGR que el establecimiento del presupuesto de este proceso no está determinado de manera técnica, puesto que si se está tomando como fundamento anteriores contrataciones, éstas se deben mencionar para demostrar su relación con el presente contrato. De otro lado, el valor debió ser establecido como producto de diferentes cotizaciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 2.0, del 24/05/2013. La anterior situación configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Para el contrato No. 636 de 2012 cuyo objeto fue *"...prestación de servicios profesionales para revisar la conciliación de la información financiera de la Contraloría General de la República afectada por la migración de la información a la versión 2 del Sistema Integrado de Información Financiera. SIIF y gestión de multas y embargos."*, los estudios previos establecen en el

numeral 6.2 respecto a los honorarios que teniendo en cuenta que es *"un contrato de prestación de servicios por productos, para el cálculo de los honorarios no es posible tomar como referente la remuneración mensual más los factores salariales que se pagan a los servidores públicos de la Contraloría General de la República"*, se calculan por 1) la complejidad de las actividades a contratar y, 2) el empleo de un equipo de trabajo conformado por profesionales idóneos en áreas contables y financieras.

En el numeral 4.2, respecto al Estudio de mercado, anota que la Dirección Financiera efectuó el estudio de mercado y relaciona en un cuadro la oferta del contratista por \$50 millones, para concluir que ésta cumple con las especificaciones requeridas, estableciendo el presupuesto oficial por dicho valor.

Al respecto considera la AGR que el establecimiento del valor del contrato en este caso, no cumple la normatividad contenida en el artículo 2.1 del Decreto 734 de 2012 y en el Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011, por cuanto el mismo no proviene de un verdadero estudio de mercado al carecer de pluralidad de cotizaciones e igualmente no estar probada la solicitud de las mismas. Lo anterior configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 4 (A, D, F, P) Incumplimiento del Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011, artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y vulneración del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 6º de la Ley 610 de 2000 artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (valor del contrato)

De la revisión del proceso contractual, se encontró lo siguiente:

El RP hace mención al CDP 85413 del 26/09/2013, cuyo valor es diferente.

Respecto al valor del contrato, los estudios previos para el contrato No. 395 de 2013, en cuantía de \$464.000.000 y cuyo objeto fue la *"... prestación de servicios profesionales para la revisión y rediseño de los procedimientos internos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de contratación estatal y actualización del manual de procedimientos de contratación de la Contraloría General de la República..."*, se establece:

"Como este no es un contrato de presentación de servicios de tracto sucesivo, sino un contrato de prestación de servicios por productos, para el cálculo de los honorarios no es posible tomar como referente la remuneración mensual más los factores salariales que se pagan a los servidores públicos de la Contraloría General de la República.

Para calcular los honorarios, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

- 1. La complejidad de las actividades que se contratan...*
- 2. El empleo de un equipo de trabajo... su número dependerá del criterio del futuro contratista, pero en todo caso no podrá ser inferior a cuatro (4) dada la complejidad del tema y el corto lapso con que se cuenta para la entrega de los productos...*
- 3. La experiencia e idoneidad del contratista... si es persona natural, deberá tener una experiencia específica no menor de cinco años y título de formación avanzada o diez años de experiencia relacionada, y si es persona jurídica, no menos de dos (2) contratos con entidades públicas o privadas con objeto similar al que se pretende contratar.*
- 4. La incidencia o impacto de los resultados de la contratación en la entidad..."*

Se observa que si bien los estudios previos establecen las variables tenidas en cuenta, no se determina de manera clara, expresa y justificada, el valor asignado a cada una de ellas, por lo tanto estos estudios no cumplen lo establecido en el Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 2.0, del 24/05/2013.

La AGR no está de acuerdo con la forma en que la CGR estableció el valor de esta contratación, teniendo en cuenta que la misma Entidad en el año 2012 suscribió el contrato No. 574 cuyo objeto fue igualmente la actualización del Manual de Contratación, tal como es el del presente objeto contractual, estableciendo para aquel, respecto a su valor que: *"El presente valor se encuentra justificado en los requisitos y asignación básica y factores salariales asignados al nivel Asesor de Despacho grado 02, conforme a la normatividad que fija la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República."*; por lo tanto y aceptando que el contratista idóneo deba ser quien cumpla los requisitos de este empleo, el valor de este contrato debió tazarse en igual forma.

Así las cosas, considera la AGR que de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se presenta un detrimento patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica, de \$374.222.384, teniendo en cuenta que el valor del contrato debió ser de \$89.777.616, correspondiente a la multiplicación del salario mensual más factores salariales del empleo Asesor grado 02 que según la tabla correspondiente a la vigencia 2013 allegada a la comisión de auditoría corresponden a \$11.222.202, multiplicándose por los cuatro (4) profesionales requeridos en los estudios previos, para un valor mensual de \$44.888.808 y que para el término de ejecución dado de dos (2) meses, equivale a \$89.777.616. ; Así mismo, se observa un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De otra parte, en la oferta del 09-sep-2013 presentada para el contrato No. 395 de 2013, no se relaciona la experiencia requerida en los estudios previos. En ella se hace mención a 2 profesionales de alto nivel (un socio y un senior manager), un experto en contratación y otros 2 profesionales, pero sin allegar hojas de vida.

Las ofertas para estos contratos (395 y 535 de 2013), son presentadas por Javier Lancho, socio y representante de la firma Deloitte Advisory, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - España, que es el contratista de los contratos No. 013, 025 y 213 de 2013, siendo ésta una sociedad diferente a la que suscribe el contrato, por tanto, considera la AGR que no hay oferta de la persona jurídica suscriptora del contrato, por lo que se puede configurar la celebración de contrato sin el lleno de los requisitos legales.

Es de anotar que esta propuesta está presentada bajo el mismo formato que las presentadas para los contratos No. 025 y 213 de 2013.

Respecto de los requisitos de idoneidad y experiencia se determinó que si el contratista es persona jurídica, debe tener objeto social afín con el objeto a contratar y no menos de dos (2) contratos con entidades públicas o privadas con objeto similar al que se pretende contratar, así como contar con un equipo multidisciplinario no menor a 4 profesionales entre los cuales por lo menos uno sea abogado con experiencia en contratación estatal. Estas condiciones también se encuentran en el factor 3 del numeral 6 de los estudios

previos respecto al valor del contrato.

El contratista allega certificaciones de contratos con Electricaribe y XM Compañía de Expertos en Mercadeo S.A. E.S.P., los cuales no tiene relación con el objeto contractual requerido, el primero se refiere a una auditoría de gestión y resultados y el segundo a una auditoría de la planta de Pescadero Ituango.

Considera la AGR que esta persona jurídica no reunía los requisitos exigidos para este contrato y por tanto se debió solicitar la complementación de la información suministrada por el contratista, o en su defecto rechazar su oferta, entendiéndose que no cumple con los requisitos exigidos

De otra parte, Javier Lancho que es el Representante Legal de Deloitte Advisory y no de Deloitte Asesores y Consultores. Además, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma Deloitte Asesores y Consultores Ltda., con NIT 860519556/2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 27/sep/2013, no hace mención a la sociedad Deloitte Advisory. Lo anterior indica que en este contrato, el señor Lancho actúa en nombre y representación del contratista, sin autorización y/o representación legal expresa

Con las anteriores actuaciones se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento a lo establecido en el deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo posiblemente en la falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem y el incumplimiento a lo descrito en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 y de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se presenta un detrimento patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica, de \$374.222.384.

Hallazgo No. 5 (A, D) Inobservancia numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 2.0, del 24/05/2013 e incumplimiento del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (valor del contrato)

En el proceso del contrato No. 535 de 2013 cuyo objeto fue "... prestación de servicios de apoyo a la gestión para organizar un evento académico de capacitación a funcionarios de la Contraloría General de la República en el marco del proyecto de desarrollo institucional 'Para un control fiscal oportuno y eficiente nacional'...", cuestiona la AGR que las solicitudes de cotización, se refieran a prestación de servicios profesionales, cuando los estudios previos refieren a servicios de apoyo a la gestión, se relacionen 22 actividades a realizar por el contratista, cuando en los estudios previos se anotan únicamente 20; igualmente se cuestiona que se soliciten estas cotizaciones a firmas tan diferentes en sus objetos sociales, pues unas son netamente organizadoras de eventos (una de ellas con sede y operación en la ciudad de Medellín, cuando la ejecución del objeto contractual era en Bogotá) y la otra es una firma de asesorías y consultorías en auditorías, gestión administrativa y organizacional, etc., pero no tiene dentro de su objeto la organización de eventos, situación que contraviene las disposiciones normativas establecidas en el numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012 y en el Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 2.0, del 24/05/2013 y por tanto un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 6 (A, D, F) Incumplimiento del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 vulneración del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6º de la Ley 610 de 2000 (valor contratos de prestación de servicios profesionales)

La CGR en la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, establece el valor de los mismos incluyendo el IVA, sin discriminar de manera clara y expresa el valor por el servicio contratado y el valor por el IVA.

Se evidenció en la muestra seleccionada, que para aquellos contratistas cuyo régimen como contribuyentes es el simplificado y por tanto no generadores de IVA, el pago de los honorarios se efectuó sobre el valor total del contrato, es decir, sin descontar lo correspondiente a este impuesto, situación considerada improcedente por la AGR y que conlleva a un posible detrimento patrimonial al pagarse un mayor valor por el servicio prestado de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, así como un presunto incumplimiento al deber consagrado en el incurriendo posiblemente en la falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, por el incumplimiento del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

En la tabla siguiente se determina el valor del presunto detrimento patrimonial en los contratos de la muestra:

Tabla No. 2.1-9 Honorarios contratistas régimen simplificado (Valores en \$)

Contrato	Valor contrato	Valor servicio	Valor IVA	Valor pagado	Valor debido	Diferencia daño patrimonial
001	83.066.666	71.609.195	11.457.471	83.066.666	71.609.195	11.457.471
002	83.066.666	71.609.195	11.457.471	83.066.666	71.609.195	11.457.471
003	82.133.333	70.804.597	11.328.736	82.133.333	70.804.597	11.328.736
009	81.200.000	70.000.000	11.200.000	81.200.000	70.000.000	11.200.000
016	49.662.305	42.812.332	6.849.973	49.662.305	42.812.332	6.849.973
017	57.783.000	49.812.931	7.970.069	57.783.000	49.812.931	7.970.069
018	88.000.000	75.862.069	12.137.931	88.000.000	75.862.069	12.137.931
021	77.000.000	66.379.310	10.620.690	77.000.000	66.379.310	10.620.690
023	88.000.000	75.862.069	12.137.931	88.000.000	75.862.069	12.137.931
61	48.215.827	41.565.368	6.650.459	48.215.827	41.565.368	6.650.459
156	75.000.000	64.655.172	10.344.828	75.000.000	64.655.172	10.344.828
159	39.000.000	33.620.690	5.379.310	39.000.000	33.620.690	5.379.310
194	60.000.000	51.724.138	8.275.862	59.733.333	51.494.253	8.239.080
212	48.000.000	41.379.310	6.620.690	48.000.000	41.379.310	6.620.690
215	56.000.000	48.275.862	7.724.138	56.000.000	48.275.862	7.724.138
217	80.000.000	67.200.000	12.800.000	78.000.000	65.520.000	12.480.000
227	58.000.000	50.000.000	8.000.000	58.000.000	50.000.000	8.000.000
228	23.200.000	20.000.000	3.200.000	23.200.000	20.000.000	3.200.000
229	34.800.000	30.000.000	4.800.000	34.800.000	30.000.000	4.800.000
272	52.000.000	44.827.586	7.172.414	52.000.000	44.827.586	7.172.414
317	50.000.000	43.103.448	6.896.552	50.000.000	43.103.448	6.896.552
319	16.660.000	14.362.069	2.297.931	16.660.000	14.362.069	2.297.931
334	72.000.000	60.480.000	11.520.000	72.000.000	60.480.000	11.520.000
341	28.000.000	24.137.931	3.862.069	28.000.000	24.137.931	3.862.069

Contrato	Valor contrato	Valor servicio	Valor IVA	Valor pagado	Valor debido	Diferencia daño patrimonial
359	15.400.000	13.275.862	2.124.138	15.400.000	13.275.862	2.124.138
365	13.200.000	11.379.310	1.820.690	13.200.000	11.379.310	1.820.690
378	12.906.667	11.126.437	1.780.230	12.906.667	11.126.437	1.780.230
391	4.200.000	3.620.690	579.310	4.200.000	3.620.690	579.310
511	182.700.000	157.500.000	25.200.000	182.700.000	157.500.000	25.200.000
391-12	34.914.000	30.098.276	4.815.724	34.914.000	30.098.276	4.815.724
574-12	13.500.000	11.637.931	1.862.069	13.500.000	11.637.931	1.862.069
Total	1.707.608.464	1.468.721.778	238.886.686	1.707.608.464	1.468.721.778	238.886.686

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales

Hallazgo No. 7 (A) Inobservancia del artículo 26 Ley 80 de 1993 (presentación de ofertas)

Las ofertas presentadas para el contrato No. 156 de 2013, incluyen en su valor el IVA, no obstante que la persona que los presenta y que es contratada, es contribuyente perteneciente al régimen simplificado, por tanto no generador de este impuesto. Por lo anterior, considera la AGR que estas ofertas debieron ser objeto de rechazo.

La oferta para el contrato No. 194 de 2013, no incluye IVA, por tanto, no cumple con los estudios previos.

Las anteriores situaciones constituyen un hallazgo administrativo que debe incluirse en plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 8 (A, D, P) Inobservancia artículo 26 de la Ley 80 de 1993, vulneración numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (presentación de ofertas)

En la oferta del 30-sep-2013 presentada para el contrato No 464 de 2013, no se relaciona la experiencia requerida en los estudios previos. En ella se hace mención a 3 profesionales de alto nivel (un socio - Javier Lancho, un senior manager - Oscar Arroyo y un senior - Juan Carlos Ramírez; todos ellos funcionarios de Deloitte Advisory), y otros 2 profesionales de Deloitte por tanto se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento a lo establecido en el deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo posiblemente en la falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem y el incumplimiento a lo descrito en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 por la celebración de contrato sin el lleno de los requisitos legales.

Hallazgo No. 9 (A, D) Inobservancia del párrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995 e incumplimiento del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (certificaciones)

En los procesos de los contratos No. 013, 025 y 213 de 2013 y 636 de 2012, no obran en

la carpeta los certificados de Antecedentes disciplinarios - SIRI Procuraduría; de no estar incluido en el Boletín de Responsables Fiscales; de Antecedente Judiciales, situación irregular que no permite que la Entidad verifique la habilitación de la persona para suscribir el contrato, así como el incumplimiento de la normatividad respectiva. Igualmente no obra la certificación del Revisor Fiscal respecto a aportes seguridad social, incumpléndose la disposición del artículo 50 de la Ley 789 de 2012. Tampoco obra la Certificación Bancaria.

La anterior situación, conlleva a un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 10 (A, D, P) Inobservancia de los estudios previos e incumplimiento del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem y artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (idoneidad y experiencia)

En la experiencia de la empresa suscriptora de los contratos No. 025 y 213 de 2013, no se observa de manera específica la experiencia en los temas señalados por la Directora Financiera en su solicitud de disponibilidad de personal al Gerente del Talento Humano; así como tampoco demuestra experiencia en Colombia respecto a actividades relacionadas con el objeto contractual.

Considera la AGR que se debió solicitar la complementación de la información suministrada por el contratista, o en su defecto rechazar su oferta, entendiéndose que no cumple con los requisitos exigidos.

Por lo anterior, considera la AGR que se presenta una posible celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, así como también un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem.

Hallazgo No. 11 (A, D, P) Inobservancia de los estudios previos e incumplimiento del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem y artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (idoneidad y experiencia)

Los soportes académicos y laborales presentados por el contratista titular del contrato No. 065 de 2013, no cumplen con los requisitos para determinar las exigencias, toda vez que el certificado de estudio es de país extranjero sin apostillaje o certificación de convalidación en Colombia y las certificaciones laborales no tienen fecha de cuándo se prestó el servicio.

Por lo anterior presuntamente se incumplió con lo contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, así como también un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem.

Hallazgo No. 12 (A, D, P) Inobservancia de los estudios previos e incumplimiento del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem y artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (idoneidad y experiencia)

En el proceso para el contrato No. 636 de 2012, los profesionales relacionados por el contratista, no cumplen con los requisitos de idoneidad solicitados en los estudios previos (no cuentan con especialización)

Obran las hojas de vida de los profesionales: Javier Lancho Muriel, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (sin especialización y/o maestría); Javier Grassa, Licenciado en Ciencias Económicas (sin especialización y/o maestría); Laura Olivares Villegas, Licenciada en Administración y Dirección de Empresas (sin especialización y/o maestría).

La CGR debió solicitar la complementación de la información o el cambio en los profesionales que ejecutarían el contrato, o en su defecto, rechazar esta oferta.

Por lo anterior, considera la AGR que se presenta una posible celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, así como también un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem.

Hallazgo No. 13 (A) Parágrafo 2º del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 (publicación extemporánea y no publicación)

La CGR, en los procesos que se relacionan en la siguiente tabla, no cumple con el término para la publicación de los contratos, adiciones, prórrogas y demás actos, establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012

Tabla No. 2.1-10 Publicación extemporánea en el SECOP

No. Contrato	Fecha	Fecha publicación	Acto o documento a publicar
006	14/01/2013	29/01/2013	Contrato
010	14/01/2013	29/01/2013	Contrato
013	22/01/2013	06/03/2013	Contrato
	01/03/2013	06/03/2013	Modificación No. 1
023	24/01/2013	03/02/2013	Contrato
025	22/01/2013	08/03/2013	Contrato
	SIN	08/03/2013	Modificación No. 1
065	01/02/2013	14/02/2013	Contrato
098	14/02/2013	07/03/2013	Contrato
121	26/02/2013	12/04/2013	Contrato
156	06/03/2013	03/04/2013	Contrato
162	07/03/2013	03/04/2013	Contrato
	26/08/2013	10/09/2013	Modificación
194	12/04/2013	01/05/2013	Contrato
213	03/05/2013	04/07/2013	Contrato
	21/05/2013	26/05/2013	Acta Aclaratoria No. 01

No. Contrato	Fecha	Fecha publicación	Acto o documento a publicar
214	03/05/2013	09/05/2013	Contrato
228	17/05/2013	19/06/2013	Contrato
298	24/07/2013	21/10/2013	Contrato
334	02/09/2013	10/09/2013	Contrato
364	26/09/2013	17/10/2013	Contrato
378	02/10/2013	10/10/2013	Contrato
395	04/10/2013	12/11/2013	Contrato
464	05/11/2013	28/11/2013	Contrato
535	12/12/2013	14/01/2014	Contrato
	13/12/2013	14/01/2014	Modificación No. 01
	13/12/2013	14/01/2014	Acta aclaratoria
574	23/11/2012	01/12/2012	Contrato
	27/12/2012	13/03/2013	Prorroga No. 1
	28/02/2013	13/03/2013	Prorroga No. 2
	22/03/2013	05/03/2014	Acta de suspensión
	03/07/2013	05/03/2014	Acta de reinicio
	11/02/2014	05/03/2014	Liquidación unilateral
636	14/12/2012	02/01/2013	Contrato
	17/12/2012	26/05/2014	Modificación No. 01

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales

Lo anterior constituye un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

La modificación efectuada el 21-may-2013 al contrato No. 009 de 2013 no fue publicada, con lo cual se incumple la disposición del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, lo anterior configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 14 (A) Estatuto Tributario Nacional

En los contratos No. 025 y 213 de 2013, el pago efectuado al contratista, no fue objeto de descuento por concepto de Retefuente ni por concepto de Reteica, tratándose de un contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra gravado con estos impuestos, además que en el contrato No. 013 de 2013 con el mismo contratista, si se efectuó el descuento de Retefuente aunque no de Reteica, que igualmente se debió efectuar.

En el contrato No. 574 de 2012, el pago efectuado al contratista orden de pago No. 219430213 del 2013-09-11, no fue objeto de descuento por concepto de Retefuente, tratándose de un contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra gravado con este impuesto; además en los pagos anteriores sí se efectuó el descuento por este concepto.

La anterior situación configura un hallazgo administrativo que debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 15 (A, D) Inobservancia del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 29 de la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008, modificada por la

Resolución Reglamentaria 186 de 2012 de la CGR, así como a lo establecido en el manual de Contratación de la CGR Versiones 1.0 del 28/07/2011 y Versión 2.0 del 24/05/2013 por el incumplimiento del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000 (cumplimiento del objeto contractual e informes del supervisor)

En cuanto al cumplimiento del objeto contractual y /o de las obligaciones establecidas para ello, en los contratos que se relacionan a continuación, no se cumplieron o se cumplieron de manera parcial, sin que dichas anomalías hayan sido advertidas por el supervisor, antes por el contrario, en ellos se expidieron las respectivas certificaciones de cumplimiento.

Durante la ejecución del contrato No. 010 de 2013, no se realizaron las actividades de los numerales 2, 5, 6 y 9, por lo que considera la AGR que el cumplimiento del contrato fue parcial.

Las actividades realizadas durante la ejecución del contrato No. 065 de 2013, no son las relacionadas en la cláusula séptima contractual; solamente se dedicó a actividades referentes al libro de los 90 años de la CGR.

Respecto al contrato No. 156 de 2013, cuyo objeto fue *“Prestación de servicios profesionales para apoyar al grupo de comunicaciones de la contraloría general en la divulgación de información de los procesos de evaluación y actualización de las herramientas y metodologías de control fiscal que realiza la Contraloría General de la República en desarrollo de la ejecución del proyecto institucional de la CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional componente 2 - subcomponente 5”*, considera la AGR que el término de ejecución de este contrato (continuo durante 10 meses), no es coherente con el último párrafo de la descripción de la necesidad a satisfacer establecida en los estudios previos: *“Es importante tener en cuenta que en tanto se busca incrementar la capacidad instalada en términos de metodologías y estrategias de control fiscal, la divulgación y socialización de los procesos, se constituyen actividades extraordinarias y temporales que no pueden ser llevadas a cabo por el tren administrativo y misional normal de la CGR”*, toda vez que la divulgación de metodologías y estrategias, que es el objeto contractual, es posterior a la existencia de estas, es decir, que para que se dé la divulgación, debe existir qué divulgar, y no es el caso de este contrato, que más bien está dirigido a divulgar las comunicaciones que en general produzca la CGR.

Lo anterior, se evidencia con los informes presentados por el contratista a lo largo de la ejecución, los cuales apuntan a comunicaciones en general y no referentes a metodologías y estrategias de control fiscal, como era el objeto.

A continuación se relacionan las observaciones referentes a la presentación de informe del contratista y de las certificaciones de cumplimiento de los supervisores.

En el contrato No. 003 de 2013, evidencia la AGR que el contratista presentó informe de actividades el 14/may/2013 por los periodos comprendidos entre el 09/feb/ 2013 al

08/mar/ 2013 y el 09/mar/2013 al 08/abr/2014, es decir, la presentación fue extemporánea (un mes y medio y un mes) de conformidad a la obligación establecida en el contrato; de igual forma el supervisor certificó cumplimiento a satisfacción en la misma fecha.

De otra parte las certificaciones de cumplimiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y del periodo comprendido entre el 11 al 30 de julio de 2013, así como el de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, son suscritos por dos funcionarios diferentes al designado como supervisor en el oficio del 9-01-2013 que obra a folio 51 de la carpeta contractual, sin que exista en la carpeta designación a ellos.

En el contrato No. 009 de 2013 (cuya ejecución es en el Despacho de la Contralora), con oficio 117 del 21-05-2013 la Contralora solicita que la supervisión del contrato sea adelantada por la Gerente Administrativa y Financiera para lo cual se realiza la respectiva modificación el 21-05-2013, situación que es informada a la mencionada funcionaria en la misma fecha, lo anterior contraría lo regulado en el artículo 2 de la Resolución Reglamentaria 0186 de 2012 que modifica el artículo 25 de la Resolución Reglamentaria 065 de 2008 y que establece que el supervisor de un contrato será un funcionario del Nivel Directivo y/o Asesor de la Dependencia que elabora los estudios previos y que, por lo tanto, origina la necesidad de contratación, quien no podrá delegar su responsabilidad.

Para los contratos No. 018 y 023 de 2013, la certificación del supervisor para el período 28-septiembre a 27-octubre, se emite el 25-octubre, es decir, antes de cumplirse el periodo certificado.

En el contrato No. 025 de 2013, evidencia la AGR que tanto la certificación del 04/jul/2013 como el informe del 06/jun/2013 de la supervisora respecto al cumplimiento, se producen dos (2) meses después de que el contratista entrega los productos y luego de ser requerida por la Directora de Recursos Físicos, con lo que se denota la falta de diligencia de la supervisora en el cumplimiento de sus funciones.

En el contrato No. 159 de 2013, evidencia la AGR que el contratista presentó informe de actividades el 27/ago/2013 para los periodos comprendidos entre 11/may a 10/jun y 11/jun a 10/jul, es decir, la presentación fue extemporánea (1 y 2 meses después respectivamente) de conformidad a la obligación establecida en el contrato; de igual forma el supervisor certificó cumplimiento a satisfacción en la misma fecha.

Las anteriores situaciones, tanto de incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones establecidas, así como las referentes a la presentación de informes y expedición de certificaciones de cumplimiento, presuntamente desconocen el deber consagrado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 29 de la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008, modificada por la Resolución Reglamentaria 186 de 2012 de la CGR, así como a lo establecido en el Manual de Contratación de la CGR Versiones 1.0 del 28/07/2011 y Versión 2.0 del 24/05/2013.

Hallazgo No. 16 (A, D, P) Inobservancia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 409 de la Ley 599 de 2000 (contratación con el mismo contratista)

La Contraloría General de la República durante las vigencias 2012 a 2014 suscribió contratos por la suma de \$2.324.600.000, con dos (2) contratistas a saber: Deloitte Advisory S.L. y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., tal y como se aprecia a continuación:

Tabla No. 2.1-11 Contratos con Deloitte (Valores en \$)

Contratista	No. Contrato	Objeto	Valor
Deloitte Advisory S.L.	013-13	Prestación de servicios profesionales para realizar una revisión y validación de la Convocatoria al Concurso Abierto de Méritos 2011- 2012 de la Contraloría General de la República.	40.600.000
	025-13	"Prestación de servicios profesionales para la implementación de una segunda fase dentro del análisis de la información financiera afectada por la migración a la versión 2 del SIIF, que involucre la determinación del volumen de datos afectados por dicha migración tanto para las vigencias 2011 como 2012 así como el estado de información financiera en la vigencia 2010"	185.000.000
	213-13	"...prestación de servicios profesionales para la definición y desarrollo de los procedimientos de conciliación bancaria, cierres contables y gestión de multas administrativas..."	250.000.000
	636-12	"...prestación de servicios profesionales para revisar la conciliación de la información financiera de la Contraloría General de la República afectada por la migración de la información a la versión 2 del Sistema Integrado de Información Financiera. SIIF y gestión de multas y embargos."	50.000.000
	Total		
Deloitte Asesores Consultores Ltda.	395-13	"...prestación de servicios profesionales para la revisión y rediseño de los procedimientos internos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de contratación estatal y actualización del manual de procedimientos de contratación de la Contraloría General de la República..."	464.000.000
	464-13	"...prestación de servicios profesionales para el análisis y revisión de los procedimientos de la Contraloría General de la República, para la elaboración del presupuesto, ejecución y seguimiento, y un análisis del grado de cumplimiento del mismo a 30 de septiembre de 2013..."	90.000.000
	535-13	... prestación de servicios de apoyo a la gestión para organizar un evento académico de capacitación a funcionarios de la Contraloría General de la República en el marco del proyecto de desarrollo institucional 'Para un control fiscal oportuno y eficiente nacional'...	350.000.000
	380-14*	Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la	730.000.000

Contratista	No. Contrato	Objeto	Valor
		gestión en el acompañamiento y soporte calificado en las actuaciones que surjan del control fiscal micro a cargo de la contraloría general de la república, así como el cargue de información reservada requerida para la puesta en marcha de la integración del aplicativo SAE.	
	380-14*	Adición del 28/04/2014	165.000.000
Total			1.799.000.000
Deloitte & Touche Ltda.	399-14*	"EL CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a realizar un plan de entrenamiento en normas internacionales y procesos auditores, dirigido a quinientos (500) funcionarios de la entidad."	425.000.000
	349-11**	"Prestación de servicios profesionales para la asesoría especializada al proceso de auditoría del Instituto Colombiano de Geología Minera - INGEOMINAS, en la evaluación al sistema de información del Catastro Minero Colombiano - CMC, cumpliendo con las directrices dadas por el Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía"	81.200.000

* Tomado de la cuenta semestral (01-01-2014 a 30-06-2014) rendida por la CGR

** Mismo Representante Legal (Ricardo Rubio Rueda) de Deloitte Asesores y Consultores Ltda.

Dentro del contrato No. 395 de 2013, el señor Javier Lancho, es el suscriptor de los oficios radicado 2014ER0005976 del 17/01.2014, radicado 2014ER0005985 del 17/01.2014 y del oficio del 16 de enero de 2014, con los que se allega factura y demás documentos para el pago, así como del documento del 20 de diciembre de 2013: *Informe "Prestación de servicios profesionales para la revisión de los procedimientos internos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de contratación estatal y actualización del manual de procedimientos de la Contraloría"*, en este informe se menciona a la firma Deloitte FAS, indicando que *"El firmante de este informe, D Javier Lancho, es socio responsable del Departamento de Financial Advisory Services (FAS) de Deloitte en LATCO,..."*, con lo que se evidencia que es el mismo contratista de los contratos 013, 025 y 213 de 2013

Dentro de la carpeta del contrato No. 464 de 2013, el oficio del 16 de enero de 2014, con radicado 2014ER0005972 del 17/01.2014, con el que se allega factura y demás documentos para el pago, es suscrito por Javier Lancho, al igual que el documento del 30 de diciembre de 2013: *Informe "Análisis y revisión de los procedimientos de la Contraloría General de la República para la elaboración del presupuesto, ejecución y seguimiento, y un análisis del grado de cumplimiento del mismo a 30 de septiembre de 2013"*, en este informe se menciona a la firma Deloitte FAS, indicando que *"El firmante de este informe, D Javier Lancho, es socio responsable del Departamento de Financial Advisory Services (FAS) de Deloitte en LATCO,..."*, con lo que se evidencia que es el mismo contratista de los contratos 013, 025 y 213 de 2013

Teniendo en cuenta los múltiples contratos suscritos por la CGR con los mencionados contratistas y cuyos objetos han sido de manera común el tema financiero, se evidencia un favorecimiento indebido hacia estos contratistas toda vez que los diferentes contratos han sido tramitados mediante la modalidad de contratación directa, es decir, sin participación de otros oferentes conducta que presuntamente desconoce el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo

posiblemente en la falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, por el incumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; así mismo, dicha conducta presuntamente puede estar tipificada dentro del punible consagrado en el artículo 409 “*Interés indebido en la celebración de contratos*” de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), al presuntamente desconocer e inaplicar la normatividad contractual pública.

Además de lo anterior, en este aspecto, hay que tener en cuenta que tal como se menciona en la observación respectiva, si bien aquí se evidencian dos personas jurídicas distintas, la contratación se realiza favoreciendo al señor Javier Lancho, que es socio y representante legal de Deloitte Advisory S.L., pero que igualmente es la persona que presenta las ofertas y efectúa los cobros en los contratos de Deloitte Asesores y Consultores Ltda.

Hallazgo No. 17 (A, D, F, P) Incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 5044 de 2000 en concordancia con el art. 2 del Decreto Ley 271 de 2000, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 409 del Código penal, modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011

En la contratación efectuada por la Entidad durante la vigencia 2013 se observó que se suscribieron los contratos No. 003 y 009 de 2013 cuyo objeto fue “*Prestar apoyo asistencial en el despacho de la señora Contralora General de la Republica*” y honorarios de \$82.1333.333 y \$81.200.000 respectivamente.

De otra parte en la vigencia 2012, se firmó el contrato No. 391 de 2012 en cuantía de \$34.914.000 el cual también tuvo como objeto “*Prestar apoyo asistencial en el despacho de la señora Contralora General de la Republica*”.

Nótese que pese a las diferentes observaciones realizadas por la Auditoría General de la República respecto a la improcedencia de esta contratación, la Entidad contrario a tomar medidas correctivas procedió en la vigencia 2013 a suscribir dos contratos para prestar apoyo asistencial en el despacho de la señora Contralora General de la Republica.

Así mismo se firmaron los contratos No. 001 y 002 los cuales tuvieron como objeto contractual “*Prestar apoyo asistencial, operativo y manejo de vehículo en el despacho de la señora Contralora General de la Republica*” y honorarios de \$83.066.677 cada uno.

Como se ha venido indicando desde la vigencia 2010, el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 5044 de 2000 (la cual se encontraba vigente en la ocurrencia de los hechos) en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 271 de 2000, al Despacho de la Contralora General se encuentran adscritos cargos de auxiliar administrativo grado 3 (asistencial), así como auxiliar operativo – conductor grado 2 (asistencial), que tienen a su cargo las funciones relacionadas con el objeto del contrato, los cuales son de libre nombramiento y remoción justamente por este grado de confianza que implica la labor a desempeñar, por lo que lo pertinente es el nombramiento y no la contratación por prestación de servicios.

En la siguiente tabla se detallan las diferencias entre el cargo de planta y las sumas pagadas por honorarios a los contratistas:

Tabla No. 2.1-12 Diferencia pagada en los contratos No. 391 de 2012, No. 001, 002, 003 y 009 de 2013 vs el valor salario y prestaciones asignado al empleo de planta (Valores en \$)

No. Contrato	Empleo de planta	Salario y prestaciones	Honorarios pagados al contratista	Diferencia mensual	Duración del contrato	Valor Presunto detrimento
001-13	Auxiliar Administrativo Grado 3	2.840.917	7.000.000	4.159.083	11 meses y 15 días	47.829.455
002-13	Auxiliar Administrativo Grado 3	2.840.917	7.000.000	4.159.083	11 meses y 15 días	47.829.455
391-12	Secretario Ejecutivo Grado 6	3.872.948	6.348.000	2.475.052	5 meses y 15 días	13.612.786
003-13	Secretario Ejecutivo Grado 6	4.006.178	7.000.000	2.993.822	11 meses y 15 días	34.428.953
009-13	Secretario Ejecutivo Grado 6	4.006.178	7.000.000	2.993.822	11 meses y 18 días	34.728.335
					Total	\$178.428.984

Fuente: contratos auditados

Por lo anterior se configura un posible detrimento patrimonial en cuantía de \$178.428.984 por una gestión fiscal antieconómica en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 por contratar personal para ejercer funciones de empleos de libre nombramiento y remoción contemplado en la planta de personal de la CGR; además de presentarse un posible incumplimiento del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 18 (A, D, F, P) Incumplimiento del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y artículos 398 y 399 del Código Penal

En el proceso auditor de la vigencia 2012 se observó el suministro de combustible al vehículo de placas BWK 485 el cual no pertenece al grupo automotor de la Contraloría General de la República sino a la señora Contralora. Dicho suministro se evidenció hasta el mes de agosto de 2013 (fecha en la que termino la auditoria). Al verificar en la auditoria para la vigencia 2013, se encuentra que se continúa el suministro de combustible al mencionado vehículo, el cual a junio de 2014 asciende a la suma de \$1.730.034 discriminados así:

Tabla No. 2.1-13 Suministro combustible vehículo de placas BWK 485 - Vigencia 2013 (Valores en \$)

Placa	Mes	Valor
BWK 485	Septiembre de 2013	305.722
BWK 485	Octubre de 2013	119.092
BWK 485	Enero de 2014	230.357
BWK 485	Febrero de 2014	248.292
BWK 485	Marzo de 2014	396.865

Placa	Mes	Valor
BWK 485	Abril de 2014	90.797
BWK 485	Mayo de 2014	338.909
BWK 485	Junio de 2014	0
	TOTAL	\$1.730.034

Fuente: Papeles de trabajo y documentos de ejecución del contrato

Con la anterior situación se configura posible incumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la inobservancia a lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así como posible detrimento fiscal conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de \$1.730.034 y presuntamente conducta punible de acuerdo con lo determinado en el artículo 398 y 399 del Código Penal (Ley 599 de 2000) para el servidor público que indebidamente permitió que otra persona usara los bienes del Estado y para el que dio a los bienes del Estado, aplicación oficial diferente de aquella para la que están destinados.

Hallazgo No. 19 (A, D, F, S) Inobservancia del principio de planeación y artículo 26 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 101 de la Ley 42 de 1993

La CGR adquirió una sede para el funcionamiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Choco el 23 de diciembre de 2011 en cuantía de \$780.000.000, la cual a fecha de auditoria (26-06-2014) se encuentra sin uso. Al respecto se observa:

Revisando la rendición de cuenta de la vigencia 2011 este contrato no fue reportado, incumpliendo la Resolución de rendición de cuenta de la AGR, situación que comporta sanción por ello.

El Gerente Departamental Choco (de la época) envía oficio ER69142 (80271002280) del 21-07-2011 al Gerente de Gestión Administrativa y Financiera (de la época) con el cual le manifiesta que luego de adelantar gestiones para la adquisición de la sede no fue posible ubicar una edificación dentro del anillo central de la ciudad de Quibdó; en razón de ello el tema de "Proyecto de adquisición de sede propia para la CGR Choco" fue debatido en Comité de Evaluación Departamental realizado con todos los funcionarios de la Gerencia, concluyendo que lo más aconsejable sería la adquisición de un lote para construir la sede con especificaciones y diseño de una ciudad como Quibdó, con oficinas abiertas y a la vista que no generen mayores inconvenientes durante su construcción con bajos costos y en corto tiempo, por lo que se pone a consideración la propuesta, toda vez que las construcciones en toda la ciudad son escasas y costosas.

Al respecto el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera (de la época) con oficio 2011EE55678 del 26-07-2011 manifestó:

"con los recursos apropiados para el proyecto de inversión denominado "Adquisición de 19 sedes propias para la Contraloría General de la República", no es posible que se destinen recursos para la adquisición de un lote y posterior construcción (el resaltado no es nuestro).

Para que esta actividad sea factible se requeriría que la Gerencia Administrativa y Financiera inscribiera un nuevo proyecto de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación, para que asignaran recursos en la vigencia 2013 (el plazo de inscripción para la vigencia 2012 venció el pasado 30 de Abril)

Para esto último el DNP exige que se diligencien una serie de formatos con estudios tales como: descripción del proyecto, población objetivo, causas, efectos.

En todo caso si esa en la decisión definitiva se deberá informar a éste Despacho para que se reasignen los recursos a otra Gerencia Departamental para la adquisición de una sede”

Acto seguido el Gerente Departamental procede a contestar el anterior oficio expresando que ante la situación manifestada se iba a continuar con la búsqueda de un inmueble y su posterior readecuación y por lo tanto no reasignar los recursos a otra Gerencia.

Posteriormente, en el mes de noviembre de 2011 se realizan los estudios previos para la adquisición de la sede departamental para lo cual se analizaron dos alternativas eligiendo la adquisición de un inmueble ofrecido por la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal EICE en Liquidación, la cual tenía un costo de \$876.914.000.

En el mencionado documento se deja la siguiente constancia: *“en caso que la entidad llegase a adquirir el inmueble, se deberán evaluar con detalle todas las necesidades de mejoramiento de su infraestructura física con el fin que sean atendidas dentro del proyecto de inversión de renovación adecuación de sedes que tiene la entidad inscrito ante el Departamento Nacional de Planeación, con número de código BPIN 1186-00024-000 vigencia 2014”.*

El 23 de diciembre de 2011 se firmó la Escritura Pública No. 03573 con la cual la CGR finalmente adquirió el edificio señalado anteriormente, por valor de \$780.000.000, suma que era el presupuesto destinado para la compra.

Al momento de la compra el inmueble se encontraba arrendado a dos entidades: DISPAC y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo cual se suscribieron las respectivas cesiones de contrato de arrendamiento. Al respecto se evidenció la falta de pago del canon de arrendamiento por parte del IGAC del periodo comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 23 de abril de 2012, que asciende a la suma de \$5.740.400. En trabajo de campo se requirió el mencionado pago tanto en el nivel central como en la Gerencia Departamental del Choco sin que fuera localizado, así como tampoco se evidencio gestión de cobro.

El 4 de mayo de 2012, la entidad obtuvo un estudio técnico realizado por la Empresa ARCCOS E.U., que arrojó una serie de deficiencias del inmueble entre las cuales se destacan:

- “... 1. Que la edificación fue construida por un particular hacia el año de 1980 y como producto de ello, se colige que no fue levantada a la luz del Código Sismo Resistente Colombiano...*
- 5. Que la distribución de las columnas, al parecer no fue la más adecuada, a juzgar por la variación en la modulación de las luces y por defectos encontrados.*
- 6. Como hallazgo de carácter estructural, se descubrió que las losas de la 2 y 3 planta, han sufrido deflexiones importantes que precisan adelantar una patología a toda la estructura de la edificación y que presuntamente dichas deflexiones, obedecen a la falta de columnas desde su arranque en la*

cimentación o a la falta de un diseño estructural antes de su construcción

7. Que la actual distribución de la edificación es absolutamente deficiente para las necesidades de la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental del Chocó.

8. Que la edificación examinada, no cuenta con parqueaderos propios y en las vías públicas de Quibdó, es difícil estacionar.

9. Que la edificación carece de rampas de acceso para discapacitados tanto al primer piso como a las planas superiores...”

En este sentido y de acuerdo a lo precedente, la AGR considera que la Entidad previa a la adquisición del inmueble, debió realizar un estudio técnico con el fin de establecer cuál de las alternativas (construir la sede ajustándose a la necesidades de la gerencia o adquirir una edificación) era la más favorable para la CGR, pues si bien el mercado inmobiliario en la ciudad de Quibdó es muy pobre como se mencionó en los estudios previos, esto mismo se constituye en una razón de peso para haber evaluado la opción de construcción de la sede, más aún si los mismos funcionarios, quienes son los conocedores de la zona, propusieron que esta era la mejor alternativa; situación que fue desatendida por el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera de la época.

El 9 de noviembre de 2012 (un año después de la compra del edificio) se realizan los estudios previos para la adecuación del edificio y para el traslado de los funcionarios a la nueva sede, adecuación que se enunció en los estudios previos con los que se adquirió la nueva sede.

Para el efecto el 16 de noviembre de 2012 la Entidad suscribió el contrato No. 550 de 2012 el cual tuvo como objeto “Elaborar los estudios y diseños para renovación y adecuación de infraestructura física de la Contraloría General de la República en el departamento del chocó”, y un plazo de 45 días. El mencionado contrato fue prorrogado en tres (3) ocasiones, de las cuales la última se realizó el 22 de marzo de 2013 y se extendía hasta el 31 de mayo de 2013, sin embargo la ejecución del contrato se realizó hasta el día 25 de julio fecha en la que mediante correo electrónico el contratista remite a la CGR radicado de la licencia de construcción de la sede de la Gerencia Departamental de Choco.

El 23-07-2013 la CGR remite oficio al contratista solicitando el cumplimiento del contrato, pues a “la terminación del plazo contractual el contratista había hecho entrega parcial de los productos de la consultoría que no permitieron su recepción a satisfacción por parte de la Contraloría General de la República”, situación que finalmente culminó con la declaración de incumplimiento del contrato No. 550 de 2012 el día 8 de mayo de 2014, estimando los perjuicios en cuantía de \$55.189.121.

Desde la adquisición, la sede ha estado desocupada y ha sufrido un deterioro considerable hasta el punto que el día 23 de enero de 2014 una parte de la estructura del techo del tercer piso colapso (12 m de caballete con algunas alfardas y correas), siniestro que acarreo hacer uso de la póliza Daños Materiales Combinados, el cual ascendió a la suma de \$47.911.727.

Del informe de visita realizada (del 24 al 26 de junio de 2014) por funcionarios de la Auditoría General de la República (entre ellos un Ingeniero Civil) a la sede de la Gerencia Departamental de Choco, en desarrollo de la presente auditoría, se destacan los

siguientes aspectos:

(...) 4.1. Condiciones de habitabilidad de la edificación

El predio de la Calle 22 No 3-06 y Carrera 3 No.20-30 del barrio La Yesquita, es un edificio esquinero de tres plantas que actualmente no se encuentra habitado y sobre el cual se evidencia la ausencia absoluta de mantenimiento y protección contra los agentes ambientales que, por tratarse de una zona de alta pluviosidad y humedad, propician un gran deterioro así como una aceleración de patologías propias de este tipo de edificaciones ubicadas en zonas con las condiciones climáticas como las del Departamento del Chocó.

La primera planta del edificio posee condiciones que deberán ser modificadas para su ocupación, pues en más del 50% de esta planta se tienen espacios totalmente encerrados que generan exceso de oscuridad, ausencia de ventilación (Foto No. 20140625_100700) y aunque algunos de estos espacios presentan unas pequeñas aberturas, estos no cumplen la función de ventana. Así mismo se tienen estrechos corredores que en particular deberán ser modificados para brindar las condiciones de evacuación mínimas para un edificio de oficinas. Las condiciones actuales de esta planta generan exceso de calor y humedad máxime si se trata de una zona con clima tropical húmedo como en la que está ubicada la ciudad de Quibdó que, si bien podrían mitigarse con aires acondicionados, pueden propiciar tanto problemas visuales como enfermedades respiratorias o su fácil propagación al tratarse de estrechos espacios laborales sin condiciones mínimas. Lo anterior puede ser corroborado con el video identificado como IMG 0953.



Foto No. 20140625_100700

Aberturas en uno de los muros en primera planta del edificio

La tercera planta de la edificación sufrió el colapso de la cubierta, lo cual ha sido objeto de reposición con la instalación de un techo que tiene condiciones de provisionalidad. Se trata de tejas de lámina zinc y estructura en madera. (Foto No. 20140625_102046), de lo que no se encontraron planos estructurales. Dicha cubierta deberá ser sometida a las pruebas técnicas que evidencien el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente NSR-10. Así mismo se requiere la posterior instalación de cielo falso y asilamiento termo-acústico, de mantenerse la lámina de zinc como material de cubierta. Cabe anotar que este tipo de tejas requiere fijaciones acordes a velocidad del viento de diseño o cargas de viento según la zona (mapa de amenaza eólica).



Foto No. 20140625_102046
Cubierta de tercera planta

Es así como se puede afirmar que el edificio requiere una serie de adecuaciones y reformas que garanticen la habitabilidad de acuerdo a su uso o destinación y sin las cuales no podría ser utilizado.

4.1 Estado actual de la estructura de la edificación.

Las losas de la segunda y tercera planta reflejan aparentes deflexiones que se pudieron presentar ya sea por razones del uso o deficiencias en el diseño o la construcción, pero que exigen un tratamiento integral de tipo estructural a partir de los resultados del diseño estructural (a la estructura existente), la realización de la patología a la construcción y a los materiales utilizados así como de la realización de ensayos destructivos y no destructivos.

Sin embargo, realizada la visita, se pudo verificar in-situ la existencia de marcas y reparaciones parciales propias de toma de muestras y estudios como los citados, evidenciando la realización de los mismos en fundaciones, columnas y vigas.

Tal y como se describe en el numeral 4.1, la cubierta de la tercera planta deberá ser sometida a las pruebas técnicas que evidencien el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente NSR-10, ya que ésta fue instalada en una fecha posterior a la realización del estudio a la estructura de la edificación, según entrevista al Gerente Departamental de la Entidad de control (...)

Por las razones expuestas anteriormente la CGR ha tenido que incurrir en gastos adicionales tales como: arrendamiento del tercer piso ubicado en la calle 24 No. 3-03 de la ciudad de Quibdó, servicio de vigilancia y servicios públicos tal y como se detalla a continuación:

Tabla No. 2.1.-14 Valor incurrido por concepto de Arriendo
(desde el momento en que fue entregado el inmueble) (Valores en \$)

Periodo	Valor
Abril 2012	2.500.000
Mayo 2012	2.500.000
Junio 2012	2.500.000
Julio 2012	2.500.000
Agosto 2012	2.500.000
Septiembre 2012	2.500.000
Octubre de 2012	2.500.000
Noviembre de 2012	2.500.000

Periodo	Valor
Diciembre de 2012	2.500.000
Enero de 2013	2.600.000
Febrero de 2013	2.600.000
Marzo de 2013	2.600.000
Abril 2013	2.600.000
Mayo 2013	2.600.000
Junio 2013	2.600.000
Julio 2013	2.600.000
Agosto 2013	2.600.000
Septiembre 2013	2.600.000
Octubre de 2013	2.600.000
Noviembre de 2013	2.600.000
Diciembre de 2013	2.600.000
Enero de 2014	2.704.000
Febrero de 2014	2.704.000
Marzo de 2014	2.704.000
Abril 2014	2.704.000
TOTAL	64.516.000

Fuente: Carpeta pagos

Tabla No. 2.1-15 Valor incurrido por concepto de seguridad (Valores en \$)

Periodo	Valor
Noviembre de 2013	1.703.348
Diciembre de 2013	1.703.348
Enero de 2014	3.807.323
Febrero de 2014	3.807.323
TOTAL	11.021.342

Fuente: carpeta pagos

Tabla No. 2.1.16 Valor incurrido por concepto de energía y alumbrado público (Valores en \$)

Mes	Energía	Alumbrado Publico
Enero de 2013	360,00	30.527,00
Enero de 2013	247.131,00	1.901.020,00
Enero de 2013	2.076.260,00	269.914,00
Febrero de 2013	19.890,00	0,00
Febrero de 2013	520.880,00	67.714,00
Febrero de 2013	784.030,00	101.924,00
Mayo de 2013	0,00	20.092,00
Mayo de 2013	1.839.440,00	104.842,00
Mayo de 2013	1.170.070,00	128.701,00
Junio de 2013	674.070,00	74.147,00
Junio de 2013	726.690,00	79.936,00
Junio de 2013	0,00	9.918,00
Junio de 2013		
Junio de 2013		78.191,00
Junio de 2013		74.885,00
Junio de 2013	710.800,00	74.163,00
Julio de 2013	680.700,00	94.572,00
Julio de 2013	33.850,00	9.918,00
Julio de 2013	900,00	
Agosto de 2013	859.672,00	
Agosto de 2013	674.138,00	

Mes	Energía	Alumbrado Publico
Agosto de 2013	1.910,00	
Agosto de 2013	16.950,00	
Septiembre de 2013	924.550,00	101.701,00
Septiembre de 2013	657.960,00	72.375,00
Septiembre de 2013	84.160,00	
Septiembre de 2013	1.940,00	9.918,00
Octubre de 2013	967.940,00	106.473,00
Octubre de 2013	696.950,00	76.664,00
Octubre de 2013	68.440,00	
Noviembre de 2013	1.110.250,00	122.128,00
Noviembre de 2013	510.990,00	
Noviembre de 2013	38.730,00	
Noviembre de 2013	9.918,00	
Total*	16.109.569,00	3.609.723,00

Fuente: carpeta pagos

*A este valor se le deberá sumar lo correspondiente al mes de diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014.

Tabla No. 2.1.-17Acueducto Aguas Nacionales EPM (Valores en \$)

Mes	Valor
Noviembre de 2012	36.826
Noviembre de 2012	7.496
Diciembre de 2013	39.420
Enero de 2013	3.578
Enero de 2013	17.890
Enero de 2013	18.892
Febrero de 2013	17.890
Febrero de 2013	3.578
Febrero de 2013	18.842
Marzo de 2013	3.578
Marzo de 2013	17.890
Abril de 2013	38.061
Abril de 2013	17.890
Mayo de 2013	17.890
Mayo de 2013	7.228
Junio de 2013	17.890
Junio de 2013	3.578
Julio de 2013	3.578
Agosto de 2013	3.578
Septiembre de 2013	3.578
Octubre de 2013	3.578
TOTAL*	302.729

Fuente: carpeta pagos

*A este valor se le deberá sumar lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014.

Las anteriores erogaciones representan un daño al patrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de \$95.559.363, toda vez que la CGR ha tenido que incurrir en gastos adicionales por no haber surtido el traslado a la sede que adquirió para el funcionamiento de la Gerencia Departamental del Chocó; así mismo, por no dar cumplimiento al principio Constitucional de Planeación y al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, posiblemente se vulneraron los deberes consagrados en el numeral 1 del

artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De otra parte, el no uso y abandono del inmueble generó un deterioro del mismo evidenciado en situaciones como: la caída del techo en el tercer piso, la pérdida o hurto de un contador de la energía y el estado actual de inhabilitabilidad.

Hallazgo No. 20 (A, D, F) Inobservancia artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y Vulneración numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000

La CGR suscribió el contrato 539 de 2013 cuyo objeto fue la prestación de servicios logísticos que permitan el apoyo a la gestión en el evento de lanzamiento del texto "*La ética y la defensa de lo público, un camino para la construcción de la solidaridad y la responsabilidad colectiva*" como actividad pedagógica e informativa sobre temas asociados con la ética y la moral pública, en cuantía de \$19.947.700.

Revisando la carpeta contractual en los estudios previos se manifiesta:

"... Por lo anterior la Contraloría General de la República como miembro de la Comisión Nacional para la Moralización, podrá efectuar actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral pública, los deberes y las responsabilidades en la función pública, dirigido no solo a funcionarios, sino a los sujetos de control, multiplicadores de opinión y la ciudadanía en general para que permita materializar los objetivos y lineamientos con los cuales se dio la creación de dicha comisión ya que sus integrantes, deben concatenar y propugnar en el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, y así permitan poner en marcha la intencionalidad del legislador plasmada en el texto del estatuto anticorrupción.

En ese contexto, se hizo un esfuerzo institucional para la producción de un libro afín con esos objetivos en mención, titulado "la ética y la defensa de lo público. Un camino para la construcción de la solidaridad y la responsabilidad colectiva." Cuyo contenido, requiere una actividad estratégica de lanzamiento con amplia difusión y pongan de manifiesto con suficiencia, la intencionalidad de la actividad, metas que se pretenden alcanzar y su impacto". (El rayado es nuestro)

Al respecto la AGR considera que no le era dable a la Entidad suscribir el contrato No. 539 de 2013 con el fin de realizar una actividad de lanzamiento para el ya mencionado libro, pues el mismo no fue elaborado por la CGR sino por un particular.

Por lo anterior, se presenta un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$19.947.700, por una gestión antieconómica de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 e igualmente se ha incurrido en una posible vulneración del deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 21 (A) Inobservancia del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

De otra parte, la entidad suscribió el contrato 345 de 2013 para la "*Adquisición de 500 ejemplares del libro "La ética y la defensa de lo público"* edición especial y exclusiva para la Contraloría General de la República" en cuantía de \$25.000.000 y el contrato 395 de 2014

para la “Adquisición de 1000 ejemplares del libro “La ética y la defensa de lo público” edición especial y exclusiva para la Contraloría General de la República” en cuantía de \$50.000.000

En trabajo de campo se solicitó en trabajo de campo el soporte de entrega de los 1500 ejemplares del libro evidenciando que si bien se realizó un documento remitiendo a las diferentes dependencias de la Entidad el libro, no se allegó la relación de sus destinatarios, creando así incertidumbre sobre el destino de los mismos.

La anterior situación configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 22 (A, S) Inobservancia del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento del artículo 101 de la Ley 42 de 1993

El 22 de diciembre de 2011 la CGR suscribió un Convenio de Cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con término de ejecución de dos (2) años, el cual no fue reportado en la cuenta de la vigencia 2011, incumpliendo la Resolución de rendición de cuenta de la AGR, situación que comporta sanción por ello.

Dentro de las actividades del contratista se encontraba la realización de un Diagnóstico de la Capacidad para Contratar de la Contraloría General de la República. Al respecto el contratista entregó informe el cual contenía una serie de observaciones de mejora para la eficiencia de la contratación y el suministro de bienes y servicios. De acuerdo a lo evidenciado en trabajo de campo, no se han tomado los respectivos correctivos, además se solicitó a la entidad información acerca del uso del mencionado informe pero a la fecha no se ha recibido respuesta a la petición.

De otra parte, según la cláusula decima quinta, el convenio debía liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación con la presentación de un informe final de ejecución de actividades, es decir, el 22 de junio de 2014. A la fecha de la presente auditoría, la liquidación no había sido realizada por las partes incumpliendo lo establecido en la mencionada cláusula.

Lo anterior configura un hallazgo administrativo que debe incluirse en el plan de mejoramiento y connotación sancionatoria de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

3. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

SIA ATC 2014000105

La denuncia se relaciona con presuntas irregularidades con la suscripción del convenio con la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, en concreto con un informe realizado por la mencionada entidad intitulado “Diagnostico de la capacidad para contratar de la Contraloría General de la República. Al respecto se configuró un hallazgo No. 22 el cual tiene connotación administrativa y sancionatoria.

SIA ATC 2014000509

La denuncia se refiere a la adquisición de la sede del Choco para el funcionamiento de la Gerencia Departamental de la CGR en dicho departamento. Con relación al tema se configuró el hallazgo 19 el cual tiene incidencia disciplinaria y fiscal.

SIA ATC 2014000097

La denuncia hace referencia a presuntas irregularidades en los contratos suscritos con Psicólogos Asesores y Cía Ltda y el contrato realizado para el Seminario Internacional sobre la Reforma del Pensamiento. De esta contratación se configuró el hallazgo No. 8 con incidencia administrativa y disciplinaria.

4. RESUMEN DE HALLAZGOS

Tabla 4-1 Resumen de Hallazgos

No.	Hallazgos	CONNOTACIÓN					CUANTIA
		A	D	P	S	F	
1	Incumplimiento de la sentencia C-614 de 2009 de la corte constitucional y del inciso 4, del artículo 2 del decreto 2400 de 1968	X	X				
2	Incumplimiento numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 concordante con los artículos 3.5.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012 y vulneración del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, así como también una posible vulneración a lo contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (selección del contratista)	X	X	X			
3	Inaplicación Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011 (valor del contrato)	X					
4	Incumplimiento del Manual de	X	X	X		X	\$374.222.384

No.	Hallazgos	CONNOTACIÓN					CUANTIA
		A	D	P	S	F	
	procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 1.0, del 28/07/2011, artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y vulneración del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 6° de la Ley 610 de 2000 artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (valor del contrato)						
5	Inobservancia numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, Manual de procedimientos para la contratación de la Entidad, Versión 2.0, del 24/05/2013 e incumplimiento del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (valor del contrato)	X	X				
6	Incumplimiento del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 vulneración del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6° de la Ley 610 de 2000 (valor contratos de prestación de servicios profesionales)	X	X			X	\$238.886.686
7	Inobservancia del artículo 26 Ley 80 de 1993 (presentación de ofertas)	X					
8	(A, D, P) Inobservancia artículo 26 de la Ley 80 de 1993, vulneración numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (presentación de ofertas)	X	X	X			
9	Inobservancia del párrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995, e incumplimiento del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (certificaciones)	X	X				
10	Inobservancia de los estudios previos e incumplimiento del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem y artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (idoneidad y experiencia)	X	X	X			
11	Inobservancia de los estudios previos e incumplimiento del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem y artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (idoneidad y experiencia)	X	X	X			
12	Hallazgo No. 12 (A, D, P) Inobservancia de los estudios previos e incumplimiento	X	X	X			

No.	Hallazgos	CONNOTACIÓN					CUANTIA
		A	D	P	S	F	
	del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 del artículo 48 ibídem y artículo 410 de la Ley 599 de 2000 (idoneidad y experiencia)						
13	Parágrafo 2° del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 (publicación extemporánea y no publicación)	X					
14	Estatuto Tributario Nacional (pagos)	X					
15	Inobservancia del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 29 de la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008, modificada por la Resolución Reglamentaria 186 de 2012 de la CGR, así como a lo establecido en el manual de Contratación de la CGR Versiones 1.0 del 28/07/2011 y Versión 2.0 del 24/05/2013 por el incumplimiento del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (cumplimiento del objeto contractual e informes del supervisor)	X	X				
16	Inobservancia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 409 de la Ley 599 de 2000 (contratación con el mismo contratista)	X	X	X			
17	Incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 5044 de 2000 en concordancia con el art. 2 del Decreto Ley 271 de 2000, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 409 del Código penal, modificado por el art. 33 de la Ley 1474 de 2011	X	X	X		X	\$178.428.984
18	Incumplimiento del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y artículos 398 y 399 del Código Penal	X	X	X		X	\$1.730.034
19	Inobservancia del principio de planeación y artículo 26 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 101 de la Ley 42 de 1993	X	X		X	X	\$95.559.363

No.	Hallazgos	CONNOTACIÓN					CUANTIA
		A	D	P	S	F	
20	Inobservancia artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y Vulneración numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000	X	X			X	\$19.947.700
21	Inobservancia del artículo 26 de la Ley 80 de 1993	X					
22	Inobservancia del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 e incumplimiento del artículo 101 de la Ley 42 de 1993	X			X		
	Total	22	16	9	2	6	\$ 730.346.167